

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-41-2024, emitida el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-41-2024**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que el 13 de agosto de 2024, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la resolución CRIE-25-2024, mediante la cual, entre otros, resolvió lo siguiente:

**PRIMERO. DECLARAR** con lugar la solicitud presentada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) mediante la nota GGC-GG-2024-06-0399, referente a que el descuento por el cargo fijo del año 2024, que asciende a USD 552,331, sea distribuido durante el período que comprende de los años 2025 al 2036, ambos inclusive. Este descuento se efectuará de manera anual en el IAR aprobado por esta Comisión aplicando un monto de USD 47,193 cada año dentro de ese período, considerando el pago de capital y el uso del dinero en el tiempo.

**SEGUNDO. DEROGAR** el Resuelve Cuarto de la resolución CRIE-18-2024.

**TERCERO. MODIFICAR** el Resuelve Sexto de la resolución CRIE-41-2023, el cual se leerá de la siguiente manera:

***SEXO. ESTABLECER** que el descuento que se llevará a cabo por la deuda acumulada por el cargo fijo anual del periodo 2020-2023 (USD 4,877,460.96), más el monto que corresponde al descuento por el cargo fijo del año 2024 (USD 552,331), sea distribuido y efectuado durante los años 2025 al 2036, ambos inclusive, en el IAR anual que se reconoce a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. -EPR-.*

**CUARTO. ESTABLECER** que el descuento en el Ingreso Autorizado Regional correspondiente al arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones a REDCA, se efectuará conforme a lo indicado en la siguiente tabla:

Año del descuento al IAR	Anualidad deuda acumulada 2020-2023 (A)	Anualidad Cargo Fijo Anual 2024 (B)	Cargo Fijo Anual 2025-2036 (C)	Total a descontar en el IAR (A+B+C)
2025	416,743	47,193	75,877	539,813
2026	416,743	47,193	75,877	539,813
2027	416,743	47,193	75,877	539,813
2028	416,743	47,193	75,877	539,813
2029	416,743	47,193	75,877	539,813
2030	416,743	47,193	75,877	539,813
2031	416,743	47,193	75,877	539,813
2032	416,743	47,193	75,877	539,813
2033	416,743	47,193	75,877	539,813
2034	416,743	47,193	75,877	539,813
2035	416,743	47,193	75,877	539,813
2036	416,743	47,193	22,342	486,278

Nota: Montos expresados en dólares de los Estados Unidos de América

**QUINTO. INSTRUIR** a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) para que, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación en la página web de la CRIE de la presente resolución, remita el borrador de adenda ajustado, para no objeción de esta Comisión.

## II

Que el 26 de agosto de 2024, la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) mediante la nota con referencia GGC-GDR-2024-08-0514 presentada vía correo electrónico, solicitó la no objeción de la CRIE a la Adenda No. 6 al “*Contrato de arrendamiento de infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.*”, lo anterior en cumplimiento del punto resolutivo QUINTO de la resolución CRIE-25-2024.

## III

Que el 11 de septiembre de 2024, la CRIE mediante la nota con referencia CRIE-SE-GM-GJ-246-11-09-2024, informó a la EPR sobre la necesidad de realizar ajustes a la propuesta de adenda remitida por dicha empresa, solicitando que el nuevo borrador de adenda debía ser trasladado a más tardar el 30 de septiembre de 2024, debiendo atender las modificaciones y comentarios efectuados por esta Comisión.

## IV

Que el 23 de septiembre de 2024, la EPR mediante la nota con referencia GGC-GDR-2024-09-0564 presentada vía correo electrónico, dio respuesta a los cambios y comentarios al borrador de adenda del contrato de arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones, remitido por esta Comisión a través de la nota con referencia CRIE-SE-GM-GJ-246-11-09-2024. En ese sentido, dicha empresa envió el nuevo borrador de adenda denominada como “2/CRIE”; no obstante, en ésta no se atendía de manera integral lo señalado por la CRIE.

## V

Que el 10 de octubre de 2024, la CRIE mediante la nota con referencia CRIE-SE-GM-GJ-257-10-10-2024, informó a la EPR que no atendió las observaciones previamente realizadas al borrador de adenda, principalmente en lo relativo a que la única adenda al “*Contrato de Arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.*” sometida a la no objeción de esta Comisión es la Adenda No. 1 la cual fue aprobada mediante la resolución CRIE-91-2018. En ese sentido, se remitió nuevo borrador de adenda en formato *Word* con los cambios que esta Comisión consideró pertinentes en el marco de lo establecido en la regulación regional, requiriendo que el borrador de adenda ajustado debía ser remitido a más tardar el 25 de octubre de 2024.

## VI

Que el 18 de octubre de 2024, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre los equipos técnicos de la EPR y la CRIE, con el objeto de discutir los ajustes que se requerían realizar a

la propuesta de adenda que debía remitir dicha empresa, para que esta Comisión emitiera su no objeción.

## VII

Que el 22 de octubre de 2024, la EPR mediante la nota con referencia GGC-GDR-2024-10-0620 presentada vía correo electrónico, dio respuesta a los cambios y comentarios al borrador de adenda del contrato de arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones, remitido por la CRIE a través de la nota con referencia CRIE-SE-GM-GJ-257-10-10-2024. En ese sentido, dicha empresa remitió el nuevo borrador de adenda denominada como “Adenda No. 7 Contrato de Arrendamiento de infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.” para la no objeción de esta Comisión.

## CONSIDERANDO

### I

Que de conformidad con el artículo 2 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): “*Los fines del Tratado son: (...) b) Establecer las condiciones para el crecimiento del Mercado Eléctrico regional, que abastezca en forma oportuna y sostenible la electricidad requerida para el desarrollo económico y social. (...) // f) Establecer reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias para regular el funcionamiento del mercado eléctrico regional y las relaciones entre los agentes participantes (...) // g) Propiciar que los beneficios derivados del mercado eléctrico regional lleguen a todos los habitantes de los países de la región.*”

### II

Que el artículo 12 del Tratado Marco establece, entre otros aspectos, lo siguiente: “*(...) // Los cargos por el uso y disponibilidad de las redes regionales serán aprobados por la CRIE (...)*”. Asimismo, el artículo 14 del referido instrumento jurídico dispone que: “*La remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE. // Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones (...)*”.

### III

Que de conformidad con el artículo 15 del Tratado Marco: “*Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. (...) // Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el derecho privado y domiciliada legalmente en un país de América Central.*”.

#### IV

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER) con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, conforme los literales a) y b) del artículo 22 del citado instrumento, son parte de sus objetivos generales: “(...) *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios*” y “(...) *Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. (...)*”.

#### V

Que el artículo 23 del Tratado Marco otorga a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: “(...) *e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. // (...) i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente. (...)*”.

#### VI

Que según lo estipulado en el numeral I5.12 del Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): “(...) *Para Línea SIEPAC, cuyo titular es una Empresa de Transmisión Regional, y para las Ampliaciones Planificadas y las Ampliaciones Regionales con Beneficio Regional Parcial, cuyos titulares sean Empresas de Transmisión Regional; si el Agente Transmisor titular permite a terceros el uso o la utilización como soporte físico de instalaciones o equipos, que están siendo remuneradas a través del Ingreso Autorizado Regional, para el desarrollo de actividades distintas a la de transmisión de energía eléctrica, se le hará un descuento al Ingreso Autorizado Regional que será definido por la CRIE sobre la base de los beneficios generados por dicha actividad. En ningún caso el Ingreso Autorizado Regional podrá ser inferior a cero.*”.

#### VII

Que la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), mediante la nota GGC-GDR-2024-08-0514 y la documentación anexa enviada por correo electrónico, en cumplimiento con la resolución CRIE-25-2024, solicitó la no objeción de la CRIE para la Adenda No. 6 al “*Contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.*”, anexando dicha adenda a la nota mencionada. Sin embargo, el equipo técnico de la CRIE identificó la necesidad de realizar ajustes a la propuesta, principalmente debido a que la única adenda al contrato con REDCA sometida a la no objeción de la CRIE es la Adenda No. 1, autorizada mediante resolución CRIE-91-2018. En este sentido, mediante la nota CRIE-SE-GM-GJ-246-11-09-2024, se remitió a la EPR un documento con los cambios y comentarios pertinentes, requiriendo que el nuevo borrador de la adenda fuera enviado a más tardar el 30 de septiembre de 2024.

En ese orden de ideas, y en atención a lo requerido por esta Comisión, la EPR mediante la nota GGC-GDR-2024-09-0564, dio respuesta a los cambios y comentarios al borrador de adenda del contrato de arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones, remitido



por la CRIE, asimismo, remitió un nuevo borrador de adenda denominado “2/CRIE” dejando en ella los antecedentes y justificaciones de las Adendas No. 2, 3, 4 y 5 ya que, según la EPR, éstas tienen validez jurídica y legal entre la EPR y REDCA.

No obstante, luego de revisar la adenda remitida por la EPR, la CRIE mediante la nota CRIE-SE-GM-GJ-257-10-10-2024, informó a dicha empresa que no fueron atendidas las observaciones previamente realizadas al borrador de adenda. En particular, se indicó que la única adenda al “*Contrato de Arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.*” sometida a la no objeción de esta Comisión es la Adenda No. 1 la cual fue aprobada mediante la resolución CRIE-91-2018. En ese sentido se remitió un nuevo borrador de adenda en formato *Word* con los cambios pertinentes conforme a la regulación regional, solicitando que el borrador de adenda ajustado fuera enviado a más tardar el 25 de octubre de 2024.

Asimismo, el 18 de octubre de 2024, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre la EPR y el equipo técnico de la CRIE, con el objeto de discutir los ajustes que se requería realizar a la propuesta de adenda que debía remitir la EPR.

La EPR en cumplimiento a lo requerido, mediante la nota GGC-GDR-2024-10-0620 presentada vía correo electrónico, dio respuesta a los cambios y comentarios al borrador de adenda del contrato de arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones, remitido por la CRIE. En ese sentido, dicha empresa remitió para la no objeción de esta Comisión, un nuevo borrador de adenda denominado como “*Adenda No. 7 Contrato de Arrendamiento de infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.*”.

Asimismo, la EPR a través de la nota antes mencionada, se manifestó respecto a las observaciones y comentarios que realizó la CRIE, mediante la nota CRIE-SE-GM-GJ-257-10-10-2024, y a la vez indicó que no es posible atenderlos en su totalidad por las razones siguientes:

#### **Observación CRIE:**

*“(...) Se ha identificado que la Empresa Propietaria de la Red S.A. (EPR) no atendió las observaciones previamente realizadas por la CRIE al borrador de la adenda en cuestión, principalmente en lo relativo a que la única adenda//sometida a la no objeción de esta Comisión es la Adenda no. 1// por lo que no es posible hacer referencia a otras adendas.”*

#### **Respuesta EPR:**

Es relevante aclarar que las adendas tienen como fin modificar, ampliar o aclarar los términos de un contrato previamente establecido entre las Partes. Jurídicamente, una adenda es vinculante entre ellas siempre que se hayan cumplido los requisitos legales para su suscripción. En el presente caso, el hecho de que la CRIE solo haya dado su no objeción a la Adenda No. 1 no significa que las demás adendas no existan o carezcan validez jurídica y legal para las partes firmantes. La validez de dichas adendas no depende de la CRIE, sino de la legislación mercantil aplicable. La CRIE otorga validez regulatoria, pero no jurídica, a los actos enmarcados dentro de la regulación regional aplicable al MER.

Además, es oportuno recordar que la CRIE inició un proceso de auditoría sobre las adendas que no fueron sometidas a su no objeción, según consta en la comunicación CRIE-SE-303-03-10-2023 y en los documentos subsiguientes, tanto de la CRIE como de la EPR. Aunque estas adendas no hayan sido formalmente autorizadas, la CRIE ha sido notificada y ha tomado acciones regulatorias sobre las mismas.

La adenda que se debe suscribir para reflejar los montos contractuales aprobados por la CRIE en diversas resoluciones (la más reciente es la CRIE-25-2024) será firmada entre la EPR y REDCA, y debe contener todos los detalles que permitan la trazabilidad de la relación contractual entre ambas empresas. Por lo tanto, no es posible eliminar ninguna referencia a las adendas previas y debe mantenerse una numeración correlativa, independientemente de su autorización por parte de la CRIE.

Para la EPR es importante cumplir con sus obligaciones en todos los ámbitos, sean de derecho privado o regulatorio, por ello se han realizado ajustes a los antecedentes a efecto de simplificar las referencias a las adendas suscritas entre EPR y REDCA, pero no pueden ser eliminados en su totalidad. Además, se ha agregado un antecedente aclarando las adendas suscritas entre las Partes que no fueron sometidas a la no objeción de la CRIE.

### **Observaciones de detalle por parte de CRIE:**

*“1. Eliminación de las cláusulas (sic) referidas a dejar sin efecto, a partir de enero 2024, la adenda No. 4.”*

#### **Respuesta EPR:**

Con el objetivo de avanzar con organizar la documentación contractual entre EPR y REDCA, se han eliminado esas cláusulas y se procederá a suscribir la adenda No. 6, la cual junto con la Adenda No. 5 restablecen la condición del Contrato Original y su adenda No. 1. La adenda No. 6 no será sometida a no objeción de la CRIE, ya que se refiere a una adenda que no fue autorizada por la Comisión.

En consecuencia, la adenda que se somete a la no Objeción de CRIE y que adjunta a esta comunicación es la **Adenda No. 7**.

*“2. Incorporación a la cláusula primera del contrato del texto: ‘El inventario final será acordado entre EPR y REDCA por medio de un acta formal de entrega que se levantará entre REDCA y casa Sucursal de EPR.’”*

#### **Respuesta EPR:**

Cabe recordar que mediante la resolución CRIE-12-2024 se aprobó un nuevo monto contractual para el periodo 2025 a 2036, considerando la reducción de la infraestructura arrendada, conforme los términos propuestos por CRIE en sus observaciones remitidas mediante oficio CRIE-SE-GM-GJ-257-10-10-2024. La EPR presentó recurso de reposición para que dicha reducción aplicara también para el año 2024, presentando como medio de prueba las actas de recepción de la infraestructura de cada subestación SIEPAC, todas ellas debidamente firmadas por representantes de EPR y REDCA, y sobre las cuales, la CRIE requirió a EPR un medio de prueba adicional, consistente en una declaración jurada realizada ante notario que incluyera lo siguiente: “a) que desde el año 2023 los 18 hilos de fibra óptica, todos los equipos de telecomunicaciones y repuestos fueron entregados por parte de REDCA a la EPR; b) que los mismos se encuentran físicamente resguardados por la EPR; y, c) que desde el año 2023 los referidos activos no han sido utilizados por REDCA (...)” ( auto RR-CRIE-12-2024-EPR-JC-01-2024).

Con esa documentación la CRIE emitió la resolución CRIE-18-2024, mediante la cual declaró Parcialmente ha lugar el recurso presentado por la EPR, dicha resolución en unos de sus párrafos dice: *Con base en la revisión y evaluación de este medio de prueba referente a las actas de entrega y la subsiguiente declaración jurada presentada por la EPR, esta Comisión estima que se ha proporcionado la información suficiente respecto a que, desde el año 2023 los 18 hilos de fibra óptica y todos los equipos de telecomunicaciones y repuestos fueron efectivamente entregados por REDCA a la EPR, los cuales se encuentran resguardados por la EPR y que no están siendo utilizados por REDCA.*

Esta es una realidad jurídica y regulatoria que no puede desconocerse, y por ella la EPR considera que la inclusión de dicha expresión sugerida por la CRIE no es adecuada y opta por no incorporarla. Alternativamente, se propone adjuntar el inventario final como anexo a la adenda y agregar a la cláusula primera el texto siguiente: *El inventario final se adjunta como anexo no.1 a la presente adenda y forma parte integral de la misma.*

Con el fin de proporcionar mayor claridad sobre el contenido y alcance de las adendas suscritas entre EPR y REDCA, se presenta a continuación una tabla resumen:

No. de adenda	Objetivo
1	Establece, entre otros, el nuevo monto para el cargo fijo anual por USD1,219,365.24 a partir del año 2020 y hasta el año 2036.
2	Elimina del numeral 2 de la Cláusula Cuarta de la Adenda No. 1, durante los años 2020 y 2021, asociado al monto del pago del cargo fijo anual
3	Elimina numeral 2 de la cláusula cuarta de la Adenda No. 1 para el año 2022, asociado al pago del cargo fijo anual
4	Reduce, a partir de 2023, los activos de 24 a 6 hilos de F.O, se retiran los equipos de telecomunicaciones y se reduce el cargo fijo anual a USD50,000.
5	Revierde las adendas 2 y 3. Y la adenda 4 para el año 2023. El cargo fijo anual vuelve a ser USD 1,219,365.24 para esos años y se pagará a partir del 2025 aplicando el valor del dinero en el tiempo que estableció la CRIE.
6	Revierde la adenda 4 para el periodo enero a mayo 2024, El cargo fijo anual vuelve a ser USD 1,219,365.24. La cuota por esos cinco meses equivale a USD 508,069 y se pagará a partir del 2025 aplicando el valor del dinero en el tiempo que estableció la CRIE.
7	Se establece, para el periodo junio a diciembre 2024 el cargo fijo es de USD 44,262, para el 2025 al 2035 un cargo fijo anual de USD 75,877 y para el 2036 se establece en USD 22,342. queda definido el plan de pagos a partir del 2025-2025 en USD 539,813 anuales y en el 2036 USD 486,278.

## **Análisis CRIE:**

En cumplimiento de lo establecido por esta Comisión a través de la resolución CRIE-25-2024, es pertinente realizar un análisis detallado de la solicitud de no objeción a la adenda del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.*” identificada por EPR como la número 7. Cabe destacar que, antes de la firma de esta última adenda, existen las Adendas 2, 3, 4, 5 y 6, sobre las cuales la CRIE no ha emitido una opinión de no objeción. Por consiguiente, se considera necesario realizar esta aclaración y hacer referencia a dichas adendas dentro del contenido de la “*Adenda No. 7*”.

Por lo tanto, el hecho de que en la Adenda No. 7 se haga referencia a las adendas previamente suscritas entre la EPR y REDCA (2, 3, 4, 5, y 6) no implica que la CRIE manifieste su no objeción a las mismas. El propósito de mencionarlas es únicamente asegurar que la EPR mantenga una numeración correlativa y la trazabilidad de la relación contractual entre ambas empresas.

En ese sentido, la CRIE considera necesario indicar en los antecedentes 5 y 14, del borrador de Adenda No. 7, que dichas adendas no fueron sometidas a la No Objeción de la CRIE y,



por ende, no tienen efectos regulatorios. Asimismo, se estima pertinente eliminar el antecedente 15 de la referida adenda que contenía esta disposición de manera aislada, acción que tanto la EPR como esta Comisión consideran adecuada. En ese sentido, los antecedentes mencionados se establecen de la siguiente forma:

*“5. Mediante el acuerdo No. 9a / EPR 6 -2021, la Junta Directiva de EPR aprobó la suscripción de la Adenda No. 2 relacionada con el periodo contractual 2020 y 2021. El 18 de enero del 2023, la Junta Directiva de EPR autorizó la suscripción de la Adenda No. 3 relacionada con el periodo contractual 2022. Mediante el acuerdo de Junta Directiva No. 2 / EPR 1-2023, se aprobó la suscripción de la Adenda No. 4 relacionada con el periodo contractual 2023 hasta la finalización del contrato. Las adendas números 2, 3 y 4 no fueron sometidas a la No Objeción de la CRIE, en consecuencia, no fueron autorizadas por esa Comisión.”*

*“14. En cumplimiento a este acuerdo 2f/EPR 1-2024, el 15 de febrero de 2024 y con fecha efectiva a partir del 1 de enero 2024, los representantes de EPR y REDCA, debidamente acreditados, suscribieron las Adendas No. 5 y No. 6 al “Contrato de arrendamiento de infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.”. Las adendas números 5 y 6, no fueron sometidas a la No Objeción de la CRIE, en consecuencia, no fueron autorizadas por esa Comisión.”*

*“15. Las adendas No. 2 a la No. 6, no fueron sometidas a la No Objeción de la CRIE, en consecuencia, no fueron autorizadas por esa Comisión.”*

Ahora bien, en cuanto a la eliminación de las cláusulas relativas a dejar sin efecto, a partir de enero 2024 la Adenda No. 4, la EPR ha manifestado que procederá a suscribir la Adenda No. 6, la cual junto a la Adenda No. 5 restablecen la condición del Contrato Original y su Adenda No. 1, al respecto esta Comisión no emite opinión, ya que las Adendas 5 y 6 no han sido sometidas a la no objeción de la CRIE, en consecuencia, se aclara que no fueron autorizadas por esta Comisión.

En ese sentido, luego de revisar la Adenda No. 7 remitida por la EPR para no objeción de la CRIE, se puede determinar que la misma se encuentra conforme a lo establecido en la resolución CRIE-25-2024, únicamente se han realizado ajustes de forma, mismos que se muestran a continuación y se encuentran resaltados:

*“2. Que con fecha 16 de abril de 2015 y conforme a las autorizaciones de las Juntas Directivas de EPR y REDCA y con fundamento en la Resolución CRIE-03-2015 de fecha 12 de febrero de 2015, se suscribió el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EPR, S.A. Y REDCA, S.A.”*

*“1. El cargo asociado a los intereses de los años 2018 y 2019 por un valor de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 81,812) anuales.*

*2. Cargo Fijo anual por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTÉSIMAS DE DÓLARES*



*DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,219,365.24), por cada año, para el periodo del año 2020 hasta el año 2023, inclusive.”*

*“Los pagos del cargo fijo sin IVA o equivalente, para los periodos del 2020 al 2023, 2024 y del 2025 al 2036 se establece de conformidad con el punto resolutivo cuarto de la resolución CRIE-25-2024 así: (...)”.*

Por otra parte, en relación a la incorporación del texto siguiente en la cláusula primera del contrato referido: *“El inventario final será acordado entre EPR y REDCA por medio de un acta formal de entrega que se levantará entre REDCA y casa Sucursal de EPR.”*, se coincide con la EPR en cuanto a que la resolución CRIE-18-2024 ya establece que desde el año 2023 los 18 hilos de fibra óptica y todos los equipos de telecomunicaciones y repuestos fueron efectivamente entregados por REDCA a la EPR, por lo que se está de acuerdo con la propuesta de EPR de adjuntar el inventario final como anexo a la adenda incorporando a la cláusula primera el siguiente texto *“El inventario final se adjunta como anexo no. 1 a la presente adenda y forma parte integral de la misma.”*

Por lo antes expuesto, y habiendo analizado en detalle la propuesta de Adenda No. 7 se considera conveniente emitir la no objeción a la misma, con los ajustes que se han indicado en el presente análisis.

## VIII

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE *“(...) La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos (...) // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)”*.

## IX

Que en reunión presencial número 191, llevada a cabo el 28 de noviembre de 2024, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la EPR mediante la nota GGC-GDR-2024-10-0620, acordó: 1) autorizar a la EPR a suscribir la Adenda No. 7 al *“Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.”*, la cual deberá incluir los ajustes indicados en el análisis contenido en el Considerando VII y suscribirse en un plazo de 20 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución; y 2) instruir a la EPR para que una vez suscrita la Adenda No. 7 al *“Contrato de Arrendamiento de infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.”*, remita a esta Comisión copia de la misma a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a su suscripción.

**POR TANTO  
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con base en los resultados y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

**RESUELVE**

**PRIMERO. AUTORIZAR** a la Empresa Propietaria de la Red, S.A., a suscribir la Adenda No. 7 al “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.*”, la cual deberá incluir los ajustes indicados en el Considerando VII que antecede y suscribirse dentro de un plazo de 20 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**SEGUNDO. INSTRUIR** a la Empresa Propietaria de la Red, S.A., para que una vez suscrita la Adenda No. 7 al “*Contrato de Arrendamiento de infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.*”, remita a esta Comisión copia de la misma a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a su suscripción.

**TERCERO. VIGENCIA.** La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.”**

Quedando contenida la presente certificación en diez (10) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día viernes veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

**Giovanni Hernández  
Secretario Ejecutivo**